



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Inés Suaza de Ocampo
Demandante	Alba Inés Ocampo Muñoz Diego Alberto Ocampo Muñoz
Asunto	Inadmite demanda
Radicación	633024089001-2021-00051-00

La demanda de la referencia fue presentada mediante apoderada judicial, por los señores ALBA INES OCAMPO MUÑOZ, identificada con la c.c. 23.800.933, y DIEGO ALBERTO OCAMPO MUÑOZ, identificado con la c.c. 9.802.025, para iniciar proceso de sucesión intestada de la causante INES SUAZA DE OCAMPO, quien en vida se identificaba con la c.c. número 24.670.172, y quien tuvo su ultimo domicilio en este municipio, y se radicado bajo el número 2021-00051-00.

Al realizar un análisis a la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que la misma habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

1.- No se aportó el registro civil de nacimiento de AMALIA OCAMPO SUAZA.

2.- No se aportaron los registros civiles de nacimiento y defunción de LUIS CARLOS OCAMPO SUAZA.

Lo anterior en aplicación al numeral 8 del artículo 489 del Código General del Proceso, o en su lugar dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85 Ibidem.

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, la presente demanda será **INADMITIDA** y en su lugar se concederá a la parte actora, el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GENOVA QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada mediante apoderada judicial, por ALBA INES OCAMPO MUÑOZ y DIEGO ALBERTO OCAMPO MUÑOZ, con el fin de adelantar proceso de SUCESION INTESTADA de la causante INES SUAZA DE OCAMPO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane los defectos anotados, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: Reconocer personería a la abogada ANGELA MARIA MORENO MUÑOZ identificada con la c.c. 32.516.171 y t.p. 88.113, para los efectos a que se contrae el presente auto.

NOTIFIQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez.

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Quindío - Genova

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d169c57001c4b3e70adc184ebb1994d246017bf4b8ea5ade1ab33b909e
18f522**

Documento generado en 30/08/2021 10:11:56 a. m.

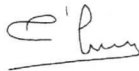
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 067

FIJACIÓN: 31-08-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria